

Demandante: Nohora Elvira Álvarez Castro.
Radicado: 05001 31 05 016 **2020 00070 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso promovido por **Nohra Elvira Álvarez Castro**, el Despacho encuentra que por parte de la codemandada **AFP PORVENIR S.A.**, procedió a dar respuesta cumpliendo los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Sumado a lo anterior, en vista de lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín (fs. 74 a 90), y que en aplicación a las disposiciones del artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, por considerarse procedente, proceda con admisión, norma que a su tenor literal dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Por lo anterior, se **ADMITE** el llamamiento en garantía y se ordena tener a la **AFP PORVENIR S.A.**, integrada en calidad no sólo de demandada, sino también de litis consorte del denunciante.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

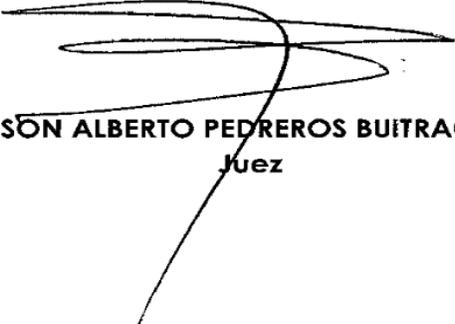
RESUELVE

Primero: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **tener por Contestada** la demanda presentada por el señor **NOHRA ELVIRA ÁLVAREZ CASTRO**, respecto de la **AFP PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**, a quien se le notificará por ESTADOS del Llamamiento en Garantía y, se le correrá traslado de **CINCO (5) DÍAS** hábiles para contestar el mismo.

Tercero: Surtidas las notificaciones dispuestas en el inciso anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

